



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL – CORPONOR**

Resolución Nª 0249 de mayo 16 de 2024

“Por medio del cual se levantan las medidas temporales para restringir el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en las cuencas de los ríos Pamplonita, Zulia y Algodonal dentro de la jurisdicción de la Corporación”.

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales y en especial de las señaladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95, preceptúa en su numeral 8, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1, en relación con los principios generales ambientales, establece en su numeral 6 que *“La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.*

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31 en su numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR se constituye en la máxima autoridad ambiental del departamento de Norte de Santander, siendo el ente

Resolución N° 0249 de mayo 16 de 2024**“Por medio del cual se levantan las medidas temporales para restringir el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en las cuencas de los ríos Pamplonita, Zulia y Algodonal dentro de la jurisdicción de la Corporación”.**

encargado de otorgar las concesiones, autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 91 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en relación con la prelación en el otorgamiento y uso del agua, que *“en caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrán variar la cantidad de aguas que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo”.*

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“... por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015, las Concesiones de Aguas están sujetas a la disponibilidad del recurso; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, razón por la cual la Autoridad Ambiental podrá restringir y/o suspender el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

La norma ibídem, en su artículo 2.2.3.2.13.16 establece que: *“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo”.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.6, establece el orden de prioridades a tener en cuenta por parte de la Autoridad Ambiental para otorgar concesiones de agua

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.7.7 ibídem, la Autoridad Ambiental puede variar el orden de prioridades establecido en la ley, atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región y de acuerdo con los siguientes factores: *El régimen de lluvia, temperatura y evapotranspiración; La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región; Los planes de desarrollo económico y social aprobados o en proceso de aprobación por la autoridad competente; La preservación del ambiente, y la necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico.*

Que, debido a la TEMPORADA DE MENOS LLUVIA y FENOMENO DE EL NIÑO, presentada durante el primer semestre del año en curso, y en atención a la disminución de los caudales de las cuencas de los ríos Pamplonita, Zulia y Algodonal, y la afectación directa de la oferta hídrica para los diferentes usuarios de dichos cuerpos de agua, la Corporación Autónoma Regional de



Resolución N° 0249 de mayo 16 de 2024

“Por medio del cual se levantan las medidas temporales para restringir el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en las cuencas de los ríos Pamplonita, Zulia y Algodonal dentro de la jurisdicción de la Corporación”.

la Frontera Nororiental Corponor, en ejercicio de las previsiones legales y reglamentarias que así lo prevén, mediante la expedición de la Resolución N° 027 de enero 25 de 2024, *“Por medio de la cual se adoptan medidas temporales para restringir el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en las cuencas de los ríos Pamplonita, Zulia y Algodonal con ocasión del Fenómeno El Niño que actualmente afecta la jurisdicción de la Corporación”*, adoptó medidas preventivas para evitar el desabastecimiento de agua, suspendió temporalmente las labores de explotación de material de arrastre, entre otras medidas temporales, así mismo, teniendo en cuenta las condiciones climatológicas que se presentaron, Corponor se vio en la imperiosa necesidad de regular el uso y aprovechamiento del recurso hídrico para las actividades industriales, agrícolas y pecuarias, mientras prevalecieran las condiciones de temporada de menos lluvias y los pronósticos del IDEAM no fueran diferentes.

Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico, con el fin de mantener actualizadas las condiciones hidroclimáticas de las cuencas de los ríos Pamplonita, Zulia y Algodonal de la jurisdicción de la Corporación, ha realizado aforos y monitoreos permanentes de los caudales de dichas cuencas, así como el seguimiento a los diferentes boletines internacionales y nacionales de predicción de las condiciones climáticas del país y la región, concluyendo lo siguiente:

CONSIDERACIONES CLIMATICAS

1. Boletín de la NOAA de fecha 9 de mayo de 2024 del cual se presenta la sinopsis:

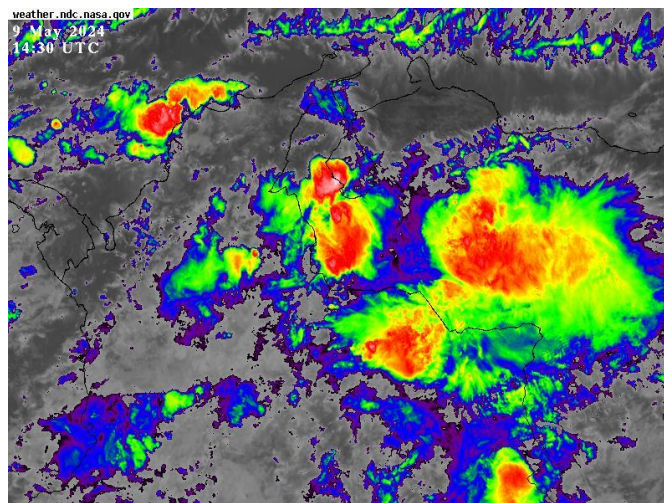
CENTRO DE PREDICIONES CLIMÁTICAS/NCEP/NWS
Traducción cortesía del: NWS-WFO SAN JUAN, PUERTO RICO
 09 de mayo de 2024

Estatus del Sistema de alerta del ENSO: **Advertencia de El Niño** /Vigilancia de La Niña

Sinopsis: Una transición de El Niño a ENSO-neutral es posible el próximo mes. La Niña pudiera desarrollarse en junio-agosto (49% de probabilidad) o julio-septiembre (69% de probabilidad).

http://www.cpc.ncep.noaa.gov/products/analysis_monitoring/enso_advisory/index.shtml

2. Satélite NASA George C. Marshall Space Flight Center Earth Science Branch



[Handwritten signature]

Resolución N° 0249 de mayo 16 de 2024

“Por medio del cual se levantan las medidas temporales para restringir el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en las cuencas de los ríos Pamplonita, Zulia y Algodonal dentro de la jurisdicción de la Corporación”.

De acuerdo a las condiciones mostradas en el satélite de la NASA, para el día jueves 09/05/2024, imagen de la 9:30 a.m., se presentaba un frente nuboso entrando a la zona de Norte de Santander por lo que eventualmente se presentarían lluvias en la región del departamento Norte de Santander, ese día y en los próximos días.

3. Imagen Radar Meteorológico.

En la imagen del radar meteorológico del IDEAM, localizado en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, el cual tiene un radio de acción de 240 Km, permitiendo monitorear alrededor de 207 municipios, se muestra el mismo comportamiento mostrado en el satélite de la NASA, para el día 09/05/2024 y en los próximos días.



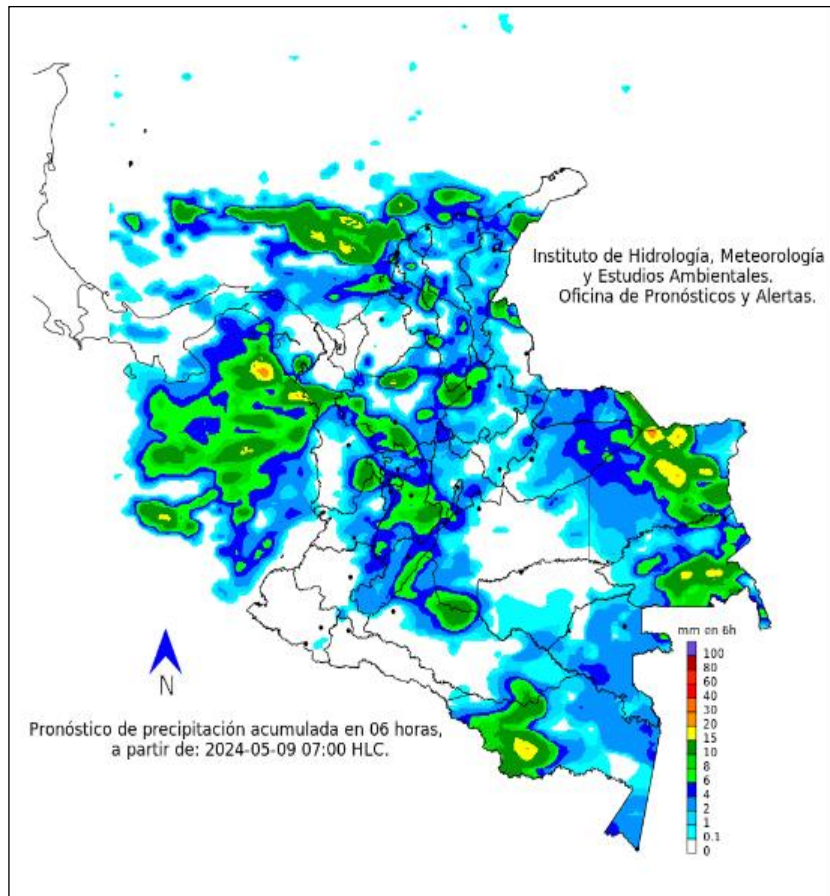
4. Estación Meteorológica

<p>TODAY THU 05/09 HIGH 26 °C</p> <p>47% Precip. / 3.95 mm</p> <p>Cloudy with showers. High 26C. Winds SE at 10 to 15 km/h. Chance of rain 50%.</p>	<p>TONIGHT THU 05/09 LOW 20 °C</p> <p>46% Precip. / 1.44 mm</p> <p>Rain showers this evening with overcast skies overnight. Low near 20C. Winds light and variable. Chance of rain 50%.</p>	<p>TOMORROW FRI 05/10 HIGH 29 20 °C</p> <p>41% Precip. / 1.85 mm</p> <p>Considerable cloudiness. Occasional rain showers in the afternoon. High 29C. Winds ESE at 10 to 15 km/h. Chance of rain 40%.</p>
--	--	---

De acuerdo con la estación Meteorológica del IDEAM, ubicada en el aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta, la estación del ISER de Pamplona y la estación Franciscon de Paula Santander de Ocaña, se pronosticaron lluvias para el día 9 de mayo de 2024 y la mañana siguiente.

Resolución N° 0249 de mayo 16 de 2024

“Por medio del cual se levantan las medidas temporales para restringir el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en las cuencas de los ríos Pamplonita, Zulia y Algodonal dentro de la jurisdicción de la Corporación”.

5. Pronóstico de precipitación para las próximas seis (6) horas, Boletín 0389 del 09 de mayo de 2024

Para el día jueves 9 de mayo de 2024, se estimó la persistencia de las condiciones nubosas en gran parte del territorio nacional, lo cual preveía que generaran precipitaciones ligeras y moderadas en sectores del centro y norte de la región Andina, oriente de la región de la Orinoquía, sur y occidente de la región Amazónica y en zonas dispersas de la región Caribe. Además, se esperaban condiciones secas en el centro y sur de la región Pacífica y en área insular del caribe colombiano.

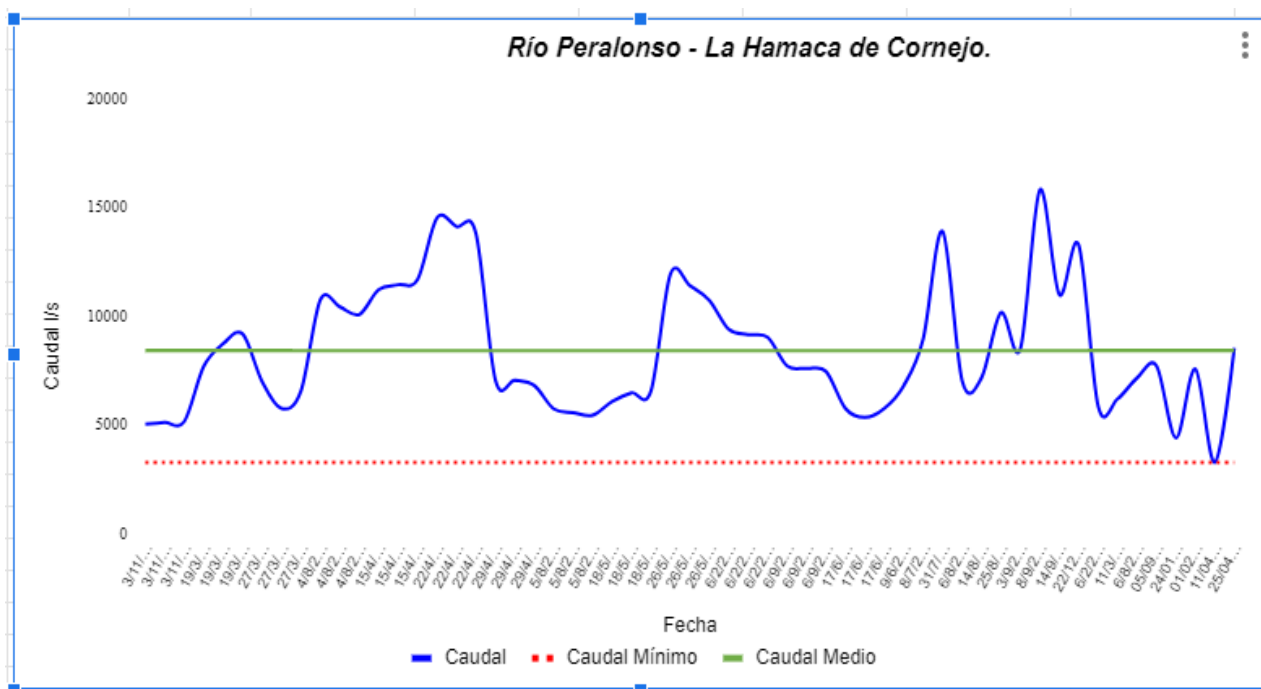
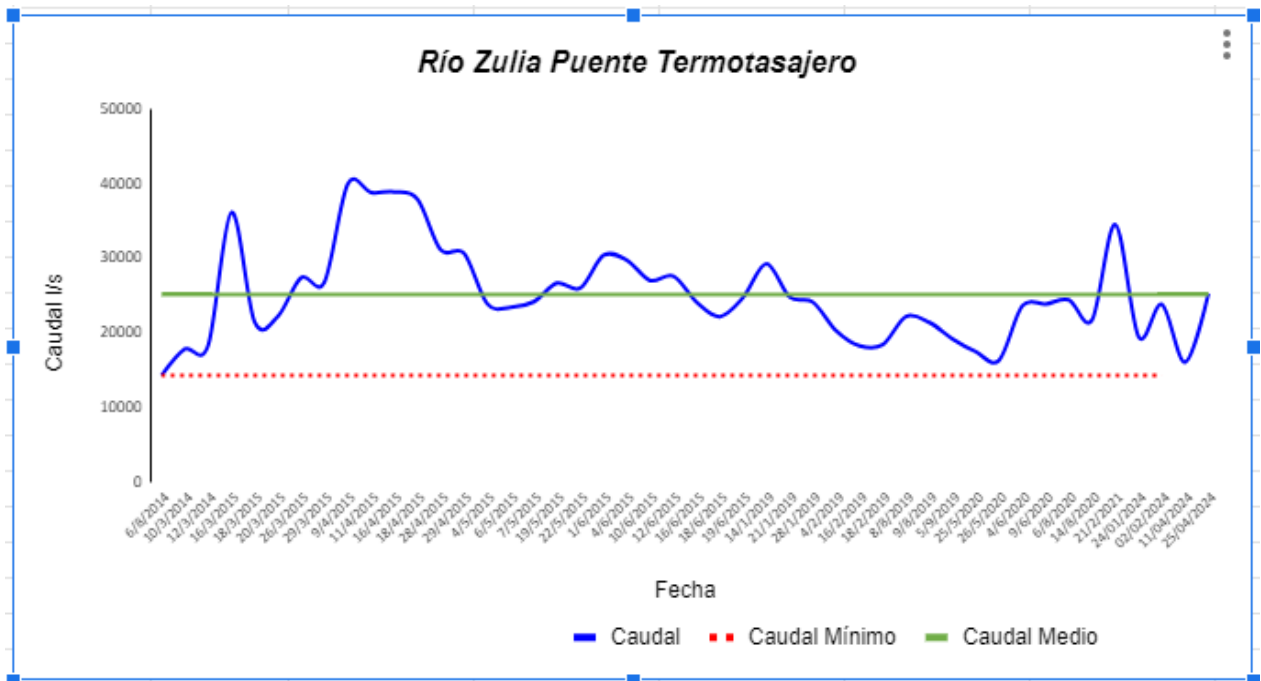
Las lluvias más significativas se pronosticaban en gran parte del departamento del Tolima centro y norte de Huila, occidente y sur de Cundinamarca, departamentos del Eje Cafetero, sur, oriente y norte de Antioquia, centro y sur de Bolivar, Norte de Norte de Santander, sur de La Guajira, occidente de Caquetá y Amazonas, y oriente de Vichada, Guainía, Arauca y Casanare. Además, se preveía la persistencia generalizadas de lluvias en el occidente del Mar Caribe Colombiano.

CONSIDERACIONES HIDROLÓGICAS

En las siguientes gráficas del monitoreo realizado por CORPONOR, en el río Zulia se muestra el comportamiento de los caudales registrados, con una tendencia a alejarse del caudal mínimo, mostrándose cercano a la línea de los caudales medios.

Resolución N° 0249 de mayo 16 de 2024

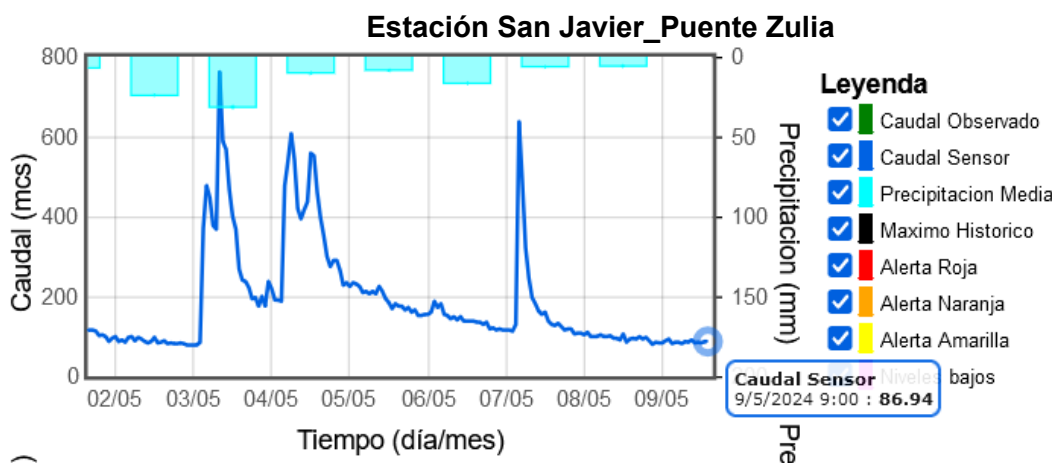
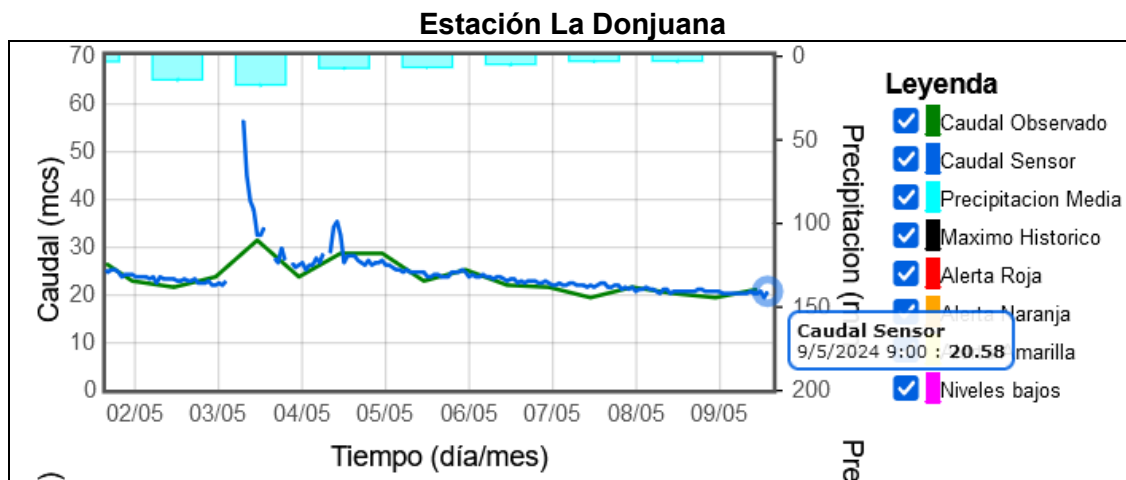
“Por medio del cual se levantan las medidas temporales para restringir el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en las cuencas de los ríos Pamplonita, Zulia y Algodonal dentro de la jurisdicción de la Corporación”.



Resolución N° 0249 de mayo 16 de 2024

“Por medio del cual se levantan las medidas temporales para restringir el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en las cuencas de los ríos Pamplonita, Zulia y Algodonal dentro de la jurisdicción de la Corporación”.

Para las estaciones hidrológicas del IDEAM ubicadas en el río Pamplonita y río Zulia, se observan los aumentos en los niveles de agua de las fuentes hídricas monitoreadas, como se muestra a continuación:



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Los diferentes instrumentos de medición y predicción del comportamiento climático, en especial el de las precipitaciones, en el territorio del departamento Norte de Santander, muestran un posible aumento de lluvias a partir del día NUEVE de mayo del año en curso, por lo que se puede inferir el debilitamiento de la temporada de menos lluvias dando paso a la primera temporada de más lluvias del año 2024 y un posible desarrollo de un fenómeno NIÑA, “colectivamente, el sistema acoplado océano-atmósfera reflejó una continuación de debilitamiento de El Niño y transición hacia ENSO-neutral”.(NOAA, National Weather Service)
- En cuanto a los niveles de los ríos Pamplonita, Zulia y Algodonal, de acuerdo con los puntos de control y el monitoreo sobre éstos realizado por parte de la Corporación a través de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico, es preciso señalar que se encuentran en caudales medios-altos, con un porcentaje que oscila entre el 40% y 50% de recuperación, alejándose de los niveles mínimos presentados en las anteriores semanas, por lo tanto, ninguna fuente hídrica

Resolución N° 0249 de mayo 16 de 2024

“Por medio del cual se levantan las medidas temporales para restringir el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en las cuencas de los ríos Pamplonita, Zulia y Algodonal dentro de la jurisdicción de la Corporación”.

abastecedora de acueductos municipales y demás, presentan riesgo de desabastecimiento.

- De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico, estima técnicamente conveniente, se considere el levantamiento de las medidas adoptadas mediante la Resolución N° 027 del 25 de enero de 2024, debido al desarrollo del fenómeno NIÑO y temporada seca presentada en los meses anteriores.

Que según lo establecido por la normatividad ambiental vigente y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, conclusiones y recomendaciones, así como el comportamiento presentado por las cuencas de los ríos Pamplonita, Zulia y Algodonal con ocasión de las actuales condiciones climatológicas anteriormente expuestas, y la información derivada del registro de los caudales y niveles que de dichas cuencas lleva el Programa General de Monitoreo del Recurso Hídrico de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico, los cuales muestran que para los últimos días del mes de mayo de 2024, se está presentando un considerable aumento de dichos caudales, en un porcentaje que oscila entre el 40% y 50% de recuperación, alejándose de los niveles mínimos presentados, con tendencia a mantenerse y esperando eventuales aumentos a medida que se pueda desarrollar la temporada de lluvias.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, las medidas temporales que restringieron el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en las cuencas de los ríos Pamplonita, Zulia y Algodonal con ocasión del Fenómeno El Niño que afectó la jurisdicción de la Corporación durante los primeros 4 meses de la vigencia 2024, establecidas mediante resolución N° 0027 de enero 25 de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Levantar a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, la suspensión de las actividades licenciadas ambientalmente para la explotación de material de arrastre en las cuencas de los Ríos Pamplonita, Zulia y Algodonal, el levantamiento de estas medidas se hace bajo el cumplimiento a las siguientes condiciones y recomendaciones técnicas, sujetas al seguimiento de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible y la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico:

- a) Se debe verificar, que los titulares mineros, definan con la reanudación de la actividad, las secciones de explotación, para garantizar la existencia en el cauce de los caudales mínimos, medios y máximos, que permitan que en invierno las aguas de creciente descarguen de manera controlada y en épocas de aguas mínimas el caudal de los ríos, pueda circular sin interrupción, permitiendo que el caudal ecológico se mantenga y con esta garantía el ecosistema no se vea afectado.
- b) La reanudación controlada de la explotación de materiales de construcción, en los casos en que esta actividad esté licenciada, se hará teniendo en cuenta todas las obligaciones contempladas en el Plan de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Agencia Nacional de Minería, específicamente



Resolución N° 0249 de mayo 16 de 2024

“Por medio del cual se levantan las medidas temporales para restringir el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en las cuencas de los ríos Pamplonita, Zulia y Algodonal dentro de la jurisdicción de la Corporación”.

con la profundidad de explotación autorizada, para lo cual deberá hacerse el respectivo control por parte de la Corporación y la autoridad minera.

- c) Se deberá verificar que, con la reanudación de la actividad de explotación en referencia, no se produzcan cambios notorios en la hidráulica de los cauces, respecto a sus condiciones geométricas e hidráulicas donde se ven afectados la profundidad, la pendiente y el ancho del río. Cabe mencionar que al afectarse su pendiente afecta el flujo normal del río produciendo que aguas abajo llegue menos agua de la que debería llegar.
- d) Durante la reanudación controlada de las actividades licenciadas de extracción de materiales de arrastre, en caso de que no se puedan establecer los canales de aguas para mantener los caudales máximos, medios y, mínimos, se procurará que en la explotación de materiales de arrastre no se afecte la estabilidad del cauce puesto que la pendiente no sería uniforme y la capacidad de transporte puede variar la hidráulica, ello podría crear un desequilibrio entre los sedimentos transportados y la capacidad de transporte de la corriente. Al tener una menor velocidad de flujo por los cambios en las pendientes en cada una de las fuentes donde se adelanta la actividad y si se adiciona el tema de los obstáculos como es la vegetación existente, no existiría un flujo adecuado aguas abajo.

PARAGRAFO UNICO: Toda actividad de material de arrastre que no cuente con Licencia Ambiental, no podrá desarrollarse so pena de incurrirse en infracción ambiental; para lo cual la corporación a través de las oficinas de Control y Vigilancia, Subdirecciones de Desarrollo Sectorial Sostenible y Cambio Climático y Recurso Hídrico y las Direcciones Territoriales de CORPONOR, deberá realizar los seguimientos y operativos correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Con el fin de garantizar la sostenibilidad ambiental y ecológica de la cuenca de los ríos Pamplonita, Zulia y Algodonal, se mantienen las siguientes medidas:

1. Se prohíben la construcción de trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizados por CORPONOR, que con lleven al desvío, represamiento o embalse de las aguas, que impidan su normal discurrir por los cauces de los ríos Pamplonita, Zulia y Algodonal.
2. Los usuarios que requieran riego para los cultivos deberán preferiblemente hacerlo en horas de la noche.
3. Aplicar por parte de los prestadores de servicio el plan de contingencia para los servicios de acueducto y alcantarillado, en caso de requerirse.
4. Adelantar por parte de los prestadores de servicio, las acciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 373 de 1997, en cuanto a campañas educativas y de concienciación comunitaria para el uso racionalizado y eficiente del recurso.
5. Adelantar por parte de los prestadores de servicio, la medición de caudales a la fuente o fuentes de abastecimiento de los acueductos municipales, veredales y/o de centros poblados.

ARTÍCULO CUARTO: CORPONOR continuará realizando seguimiento a las precipitaciones y al monitoreo de caudales de las fuentes hídricas de los ríos Pamplonita, Zulia y Algodonal, con el fin de determinar que las condiciones climáticas y la recuperación de dichos caudales son favorables; contrario a ello, nuevamente se reevaluará técnicamente la necesidad de establecer las medidas de restricción, sustentando las mismas en los reportes y boletines emanados por los órganos rectores en la materia.

Resolución N° 0249 de mayo 16 de 2024

“Por medio del cual se levantan las medidas temporales para restringir el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en las cuencas de los ríos Pamplonita, Zulia y Algodonal dentro de la jurisdicción de la Corporación”.

ARTÍCULO QUINTO: Levantar la suspensión de los trámites de Licencias, Permisos de Ocupación de Cauces y Concesiones de Aguas Superficiales y Subterráneas, establecidas en el ARTÍCULO CUARTO de la resolución N° 0027 de enero 25 de 2024.

ARTICULO SEXTO: La Corporación realizará visitas de seguimiento y control, de ser necesario con el acompañamiento de las autoridades de policía y militares, a las concesiones de agua otorgadas en las cuencas de los ríos Pamplonita, Zulia y Algodonal, a fin de verificar las obras de captación y los sistemas de medición, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada permiso y de las medidas adoptadas en el presente Acto Administrativo; así mismo, el cumplimiento de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). En caso de incumplimiento se procederá a suspender la actividad e iniciar el Proceso Administrativo Sancionatorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Exhortar a las autoridades departamentales, municipales y de policía, para que ejerzan sus funciones de Control y Vigilancia Ambiental, sobre el uso, aprovechamiento no autorizado y la comercialización del recurso hídrico, así como la aplicación de Comparendos Ambientales y el traslado a la Corporación de las situaciones ilegales encontradas, con el fin de abrir los Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales y/o de dar traslado a otras autoridades para la judicialización respectiva, conforme a cada caso.

PARAGRAFO: De conformidad con la reglamentación vigente en la materia esta prohibido el uso del recurso hídrico sin concesión previa y su comercialización.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, hará incurrir al infractor, en las sanciones previstas en el Título V de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de la declaración de caducidad de la concesión otorgada o de la suspensión inmediata de acceso al recurso hídrico; si se trata de usuario no legalizado, de igual forma, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, la imposición de medidas preventivas como el cierre temporal o definitivo del canal o bocatoma, derribamiento y levantamiento de trinchos, decomisos de mangueras de succión, electrobombas, motobombas y cualquier otro sistema de captación del recurso hídrico, entre otros, sin perjuicio de trasladar las diligencias correspondientes a otras autoridades para la judicialización respectiva, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia del presente acto, a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República, a través de sus Delegadas para Asuntos Ambientales y Agrarios, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agencia Nacional de Minería, Policía Nacional, Ejército Nacional, Gobernación de Norte de Santander y Alcaldías de los municipios de la jurisdicción de la Corporación, para su conocimiento y demás fines pertinentes.



Resolución N° 0249 de mayo 16 de 2024

“Por medio del cual se levantan las medidas temporales para restringir el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en las cuencas de los ríos Pamplonita, Zulia y Algodonal dentro de la jurisdicción de la Corporación”.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos cualquier disposición que le sea contraria, incluyendo la Resolución N° 0027 de enero 25 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese la presente Resolución en la página Web y en el boletín oficial de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR-, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

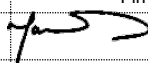

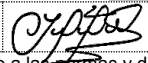
PARÁGRAFO ÚNICO. Por parte de la Oficina de Comunicaciones y de las Direcciones Territoriales de la Corporación, divúlguese el presente acto administrativo al público en general a través de los diferentes espacios y medios de comunicación

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de carácter general, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirección Jurídica	
	José Antonio García Negrón	Subdirector Cambio Climático y Recurso Hídrico	
Elaboró:	Juan Pablo Peña Castro	Profesional Especializado	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.